



V°B°
Subdirección
Jurídica

133872

Subdirección Jurídica	
JMD	[Signature]
Abogado Redactor	
N.P.D.C.	[Signature]

**ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL
ENTRE DON AARÓN ANDRÉS VICENCIO MARÍN Y
DON JONATHAN ALEXANDER SÁNCHEZ
PANIAGUA/**

VALPARAÍSO, 06 DIC. 2018

R. EX. N° 5685 / VISTOS: La solicitud de

reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Aarón Andrés Vicencio Marín y don Jonathan Alexander Sánchez Paniagua; el contrato de reemplazo de inscripción en Registro Pesquero Artesanal, de fecha 31 de octubre de 2018, suscrito ante el Notario Público y Conservador de Bienes Raíces, don Luis Gillet Bebé, de la comuna de Lebu y Los Álamos, mediante el cual se vende, cede y transfiere la embarcación "MABOPA S", matrícula N° 1969, de la Capitanía de Puerto de Lebu, RPA N° 966155; el informe técnico N° 1779, de fecha 30 de noviembre de 2018; la Hoja de Envío/VIII/N° 49977 de fecha 26 de noviembre de 2018; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; La Resolución Exenta N° 844 que Fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2017, para su aplicación en el año 2018, la Resolución Exenta N° 1313 que Fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, y de las especies altamente migratorias y demersales de gran profundidad, del año 2017, para su aplicación en el año 2018, de fecha 10 de abril de 2018 y la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de noviembre de 2018, don Aarón Andrés Vicencio Marín, cédula de identidad N° 15.071.404-4, como reemplazado y, don Jonathan Alexander Sánchez Paniagua, cédula de identidad N° 16.967.975-4 como reemplazante, presentan solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 966155, correspondiente a la embarcación "MABOPA S", matrícula N° 1969, de la Capitanía de Puerto de Lebu.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 214449 en la categoría de pescador artesanal propiamente tal, inscrito con fecha 12 de septiembre de 2018, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, el reemplazante se encuentra exceptuado de cumplir con el requisito de habitualidad, toda vez que es sobrino del reemplazado, lo que se acredita con el Certificado de Nacimiento folio N° 57203332, N° 57203690 y folio N° 57203752, todos de fecha 29 de octubre de 2018, de conformidad con el inciso 11 del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1455052, de fecha 23 de noviembre de 2018, extendido por la Autoridad Marítima de Lebu, consta que la embarcación menor denominada "**MABOPA S**", matrícula N° 1969, de la Capitanía de Puerto de Lebu - la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo - es de propiedad del reemplazante. Además, se acompaña la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1455051 de la misma Autoridad Marítima, de fecha 23 de noviembre de 2018, el cual señala que la embarcación "**MABOPA S**" se encuentra vigente y operativa hasta el 21 de noviembre de 2019, y la copia del anexo al certificado de matrícula, de fecha 23 de noviembre de 2018, expedido por la Capitanía de Puerto de Lebu, el que indica que la embarcación no posee cubierta completa, posee motor de propulsión, y no acredita capacidad de bodega, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 1° del artículo 50 B de la Ley de Pesca, "*Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.*". Agrega su inciso 2°: "*quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.*", en tanto que la embarcación objeto del reemplazo presenta pesquerías con acceso cerrado, procede dar lugar al reemplazo.

Que, conforme lo establece la parte final del inciso 2° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de la modificación introducida por la Ley N° 20.451, de 2010 "*Los armadores que cuenten con dos embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal podrán efectuar el reemplazo de una o de ambas, manteniendo en el primer caso su inscripción respecto de la embarcación no reemplazada con las pesquerías que tuviere inscritas, conservando, asimismo, el resto de sus categorías.*", lo que ocurre en el trámite de marras.

Que, por otra parte, y de acuerdo a la Resolución Exenta N° 3115 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley de Pesca y Acuicultura, deberán ser consultados a dicha Subsecretaría todos los recursos que no se encuentren definidos en dicha resolución para la región respectiva, debiendo así procederse respecto de la embarcación individualizada, si corresponde.

Que, asimismo, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la solicitud de reemplazo parcial presentada por las personas que a continuación se individualizan.

Handwritten signature

RESUELVO:

1. Acógrese la solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 12 de noviembre de 2018, por don Aarón Andrés Vicencio Marín, cédula de identidad N° 15.071.404-4, como reemplazado y, don Jonathan Alexander Sánchez Paniagua, cédula de identidad N° 16.967.975-4 como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 966155, correspondiente a la embarcación "MABOPA S", matrícula N° 1969, de la Capitanía de Puerto de Lebu.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL"


SUBDIRECCIÓN DE PESQUERÍAS (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Handwritten signature
FERNANDO MARIANO GATICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Aarón Andrés Vicencio Marín.
- Jonathan Alexander Sánchez Paniagua.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región del Biobío.
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Subdirección Jurídica.
- Oficina de Partes.